

Fin del plazo de presentación el 30 de septiembre de 2020

AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO EN ECONOMÍA SOCIAL: ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA (PROGRAMA II) TR802J

Finalidad / Objetivo

Este programa de subvenciones está dirigido al fomento del acceso a la condición de personas socias trabajadoras o de trabajo, de cooperativas o de sociedades laborales, así como al fomento del acceso de personas emprendedoras por cuenta propia a la condición de socias de cooperativas.

Este acceso se facilita mediante la financiación de las aportaciones económicas al capital social que debe desembolsarse para la incorporación como socio o socia.

Tipos de apoyo

Se establece un procedimiento de concesión que no tiene consideración de concurrencia competitiva.

Beneficiarios potenciales (ART. 28)

1. Podrán ser beneficiarias las personas que **accedan a la condición de persona socia trabajadora o de trabajo de una cooperativa o sociedad laboral** con carácter indefinido, que desarrollen su actividad en un centro de trabajo situado en la Comunidad Autónoma de Galicia y que en el momento de su incorporación cumplan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Ser personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.
- b) Ser personas socias a prueba de la cooperativa a la cual se incorporan.
- c) Ser personas asalariadas de la cooperativa o sociedad laboral a la cual se incorporan.
- d) Ser personas asalariadas de una empresa que se transforme en una cooperativa o sociedad laboral, siempre que no tengan la condición de socias de la empresa transformada.
- e) Ser personas socias trabajadoras o de trabajo de una cooperativa o sociedad laboral a tiempo parcial que accedan a la misma condición a tiempo completo.

2. También podrán ser beneficiarias las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo, que emprendan una actividad por cuenta propia y se incorporen en una cooperativa como personas socias con carácter indefinido, con compromiso de exclusividad, para comercializar sus productos, obtener suministros, servicios y la asistencia técnica que precisen, siempre que tengan su domicilio social y fiscal en Galicia.

3. Las cooperativas y las sociedades laborales deberán acreditar el cumplimiento de las previsiones de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre y de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, respecto de los topes máximos de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena.

4. En el caso de socios y socias trabajadoras o de trabajo, la incorporación podrá ser a jornada completa o a tiempo parcial. Cuando la dedicación sea a tiempo parcial, deberá comprender como mínimo el 50 % de la jornada ordinaria calculada en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, en la jornada ordinaria legal.

Se admitirá la incorporación en condición de persona fija discontinua siempre que la ocupación alcance como mínimo el 50 % de la jornada de trabajo anual establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, las 868 horas.

5. Ninguna persona podrá ser beneficiaria de más de una subvención de las previstas en este programa. De recibirse más de una solicitud de una misma persona, únicamente se dará validez a la presentada en primer lugar en cualquiera de los sitios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se inadmitirán las restantes. Asimismo, no podrá concederse esta subvención a personas que hubieran obtenido una subvención para financiar la aportación al capital social de cooperativas o sociedades laborales durante los últimos cinco años, excepto en el supuesto señalado en el artículo 28.1.e).

6. En el caso de las subvenciones para acceso a la condición de persona socia trabajadora, será necesario acreditar la viabilidad del proyecto empresarial al que se incorpora la persona solicitante, mediante la memoria técnica y económica del proyecto empresarial o el plan de empresa.

7. En el caso de las subvenciones para el acceso de personas emprendedoras por cuenta propia a la condición de socias de cooperativas, será necesario acreditar la viabilidad de la actividad económica que la persona realizará por cuenta propia mediante la memoria técnica y económica del proyecto empresarial o el plan de empresa.

8. En el caso de cooperativas, el importe de la subvención será reconocido como aportaciones obligatorias desembolsadas del nuevo socio o socia al capital social, o como cuota de ingreso que deberá incorporarse al fondo de reserva obligatorio. En el caso de las sociedades laborales el importe de las subvenciones será reconocido como acciones o participaciones sociales desembolsadas del nuevo socio o socia al capital social.

Cuantía de las ayudas

1. Las subvenciones previstas en este programa podrán ascender a las cuantías siguientes:

a) Para las personas beneficiarias previstas en el artículo 28.1, apartados a), b) c) y d), y en el artículo 28.2, hasta **6.000,00 €**.

[a) Ser personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.

b) Ser personas socias a prueba de la cooperativa a la cual se incorporan.

c) Ser personas asalariadas de la cooperativa o sociedad laboral a la cual se incorporan.

d) Ser personas asalariadas de una empresa que se transforme en una cooperativa o sociedad laboral, siempre que no tengan la condición de socias de la empresa transformada.]

b) Para las personas beneficiarias previstas en el artículo 28.1, apartado e), hasta **3.000,00 €**.

[e) Ser personas socias trabajadoras o de trabajo de una cooperativa o sociedad laboral a tiempo parcial que accedan a la misma condición a tiempo completo.]

2. Las cuantías señaladas en el punto anterior **se incrementarán** en los porcentajes que se señalan a continuación, que son acumulables entre sí:

- a) Un 25 % si la persona beneficiaria es una mujer.
- b) Un 25 % si la persona beneficiaria tiene discapacidad o se encuentra en situación o riesgo de exclusión social.
- c) Un 25 % si la persona beneficiaria tiene más de 45 años.
- d) Un 25 % si la persona beneficiaria tiene la condición de emigrante retornada.
- e) Un 25 % si la persona tiene la condición de trans.
- f) Un 25 % en caso de que el centro de trabajo al que se incorpora la persona socia esté situado en un ayuntamiento rural.
- g) Un 25 % si se trata de una cooperativa juvenil.

3. Cuando la dedicación de la persona incorporada sea a tiempo parcial o en condición de fijo discontinuo en los términos previstos en el artículo 28.4, la cuantía máxima de los incentivos previstos en los apartados anteriores se reducirá al 50 %.

4. Las cuantías referidas en los anteriores apartados **en ningún caso podrán ser superiores a las que suscriba el socio o socia en concepto de aportación de capital social y cuota de ingreso, o de acciones o participaciones sociales según el caso, por su incorporación**. A estos efectos únicamente se tendrán en cuenta los importes desembolsados durante el período recogido en la convocatoria para la subvencionabilidad del gasto. Asimismo, en el supuesto previsto en el artículo 28.1.e) la cuantía de la subvención, sumada a la que, en su caso, hubiera percibido la persona beneficiaria con motivo de su incorporación como socia a tiempo parcial, no podrá superar las cuantías establecidas en el artículo 29.1.a).

Período de ejecución de las acciones

El período de ejecución de acciones abarcará desde el 2 de octubre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2020.

Se considerará gasto subvencionable el efectivamente pagado en dicho período.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Galicia y **finalizará el 30 de septiembre de 2020**, excepto que se produzca el supuesto de agotamiento del crédito.

En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotará el crédito establecido en la convocatoria, el órgano concedente acordará la inadmisión de solicitudes y publicará tal circunstancia en el DOG y en la página web de la consellería.

Incompatibilidades

1. Son compatibles entre sí las subvenciones:

- Programa I: fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales (procedimiento TR802G).
- Programa II: fomento del acceso a la condición de persona socia (procedimiento TR802J).

Sin embargo, no se podrán imputar los mismos gastos a los distintos tipos de subvención previstos.

El importe máximo de las subvenciones para cada finalidad deberá respetar los límites que se establecen en las bases reguladoras, y en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar la persona o entidad beneficiaria.

2. Las subvenciones para el fomento del acceso a la condición de persona socia previstas en el programa II resultarán compatibles con la percepción de la prestación contributiva por desempleo en su modalidad de pago único, así como con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social que se establezcan en la normativa estatal.

3. Las subvenciones para el fomento del acceso a la condición de persona socia previstas en el programa II serán incompatibles con las subvenciones establecidas en los diferentes programas dirigidos al apoyo a iniciativas de empleo o a la promoción del empleo autónomo, siempre que haya identidad entre los mismos conceptos subvencionables.

Referencia legislativa

Orden de 5 de diciembre de 2019, (DOGA N.º 6 de 10 de enero de 2020). [Bases y convocatoria](#).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: Procedimiento [TR802J](#)

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
SECRETARÍA XERAL DE EMPREGO

Edificios Administrativos San Lázaro, s/n
15871 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono: 981545679 Fax: 981957748

Síguenos en:

